

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

EL CIUDADANO OSCAR ARROYO DELGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES I INCISOS b) Y h) Y VI, 108, 202, 203, 204 FRACCION II, 206,209 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN SESION ORDINARIA No. XLIV DE FECHA 2 DE OCTUBRE DEL 2001, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE CONTROL CANINO

- **CAPÍTULO I**
- **CAPÍTULO II**
- **CAPÍTULO III**
- **CAPÍTULO IV**
- **TRANSITORIO**

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general, de orden público y de interés social y sus disposiciones tienen por finalidad, el control del perro tanto urbano como rural, por considerarse de alto riesgo para la salud pública y la seguridad de la sociedad.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento, compete a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Allende, Gto.

Artículo 3.- Coadyuvarán al cumplimiento de las disposiciones de éste Reglamento en el ámbito de sus competencias de las dependencias de la Administración Municipal.

Artículo 4.- El Ayuntamiento procurará colaborar con el Estado y la Federación en la aplicación de normas técnicas ambientales y acciones y programas tendientes a controlar la población canina en el Municipio.

Artículo 5.- Corresponde a la Dirección de Ecología, realizar lo siguiente:

I.- Realizar campañas publicitarias para modificar la conducta de los habitantes con relación al control de la población canina y campañas de captura para lograr disminuir la población canina en la vía pública.

II.- Concertar con los sectores sociales y privados la realización de las actividades tendientes a

controlar la población canina callejera.

III.- Elaborar un padrón para determinar las áreas de mayor población canina callejera para efectos de su control.

IV.- Vigilar la exacta aplicación de éste Reglamento y en general de todas las Normas que se dicten en ésta materia.

V.- En general todas aquellas atribuciones que en materia del control del perro callejero, le confiere las demás disposiciones de éste Reglamento, así como las Leyes y Reglamentos en la materia.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Electrosensibilización: inducción de la pérdida de la conciencia por métodos eléctricos.

Exposición: acción por la cual una persona o animal susceptible entra en contacto directo con un ambiente que contiene virus activo de la rabia u otras enfermedades transmisibles.

Ovariohisterectomía: procedimiento quirúrgico que consiste en la extirpación de los ovarios, cuernos uterinos y útero.

Orquiectomía: procedimiento quirúrgico que consiste en la extirpación de las gónadas masculinas.

Pentobarbital sódico: derivado del ácido barbitúrico, pertenece al grupo de los anestésicos de acción corta. Su vía de administración es intravenosa y en sobredosis se utiliza para la eutanasia.

Rhabdoviridae, transmitida al hombre o animales por saliva de algún animal enfermo o material contaminado.

Sacrificio Humanitario: acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales (en éste caso perros) por métodos físicos o químicos.

Trato Humanitario: conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los animales (en éste caso perros) durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.

Vacunación: administración de antígenos a una persona o a un animal en la dosis adecuada con el propósito de inducir la producción de anticuerpos a niveles protectores.

Zoonosis: enfermedades transmisibles de los animales al hombre.

subir

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS DE ESPECIE CANINA.

Artículo 7.- El propietario de una especie canina procurará tener a la mascota bajo control en espacios públicos utilizando para ello cualquier tipo de correa o bozal; así mismo, deberá recoger de la vía pública los desechos fecales de la mascota de su propiedad, so pena de pagar una multa de 5 a 15 salarios mínimos de la zona en que se encuentra el Municipio; y si el animal se encuentra suelto en un lugar público, será capturado y recluido en el resguardo de Control Canino con el que cuente la Dirección, durante un período máximo de 72 horas y si en éste lapso no a sido reclamado, exhibiendo el documento de propiedad o acreditando la posesión, será sacrificado.

Artículo 8.- Los propietarios de mascotas que utilicen el resguardo de Control Canino deberán cubrir la cuota por concepto de derecho, la cual será fijada por el H. Ayuntamiento. En caso de

reincidencia por tercera ocasión el animal capturado será sacrificado.

subir

CAPÍTULO III

DE LAS CAMPAÑAS

Artículo 9.- La Dirección realizará dos tipos de campañas: Campañas publicitarias y Campaña de Captura.

DE LA PUBLICIDAD DE LAS CAMPAÑAS

Artículo 10.- La Dirección difundirá un mensaje a la población del Municipio de Allende, previo a la campaña del Programa de Control Canino.

Artículo 11.- La Dirección distribuirá folletos publicitarios de apoyo para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Dichos folletos se distribuirán en todas las escuelas del Municipio de Allende, en asociaciones Gubernamentales y no gubernamentales, Colegios, Centros de Salud, Oficinas Municipales y todo aquel que se considere pueda contribuir al cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 12.- La Dirección realizará o encomendará la elaboración de un video ilustrativo de la problemática del perro callejero, sus consecuencias y los objetivos del programa del control de la población canina que servirá como apoyo a la campaña de publicidad, y que deberá proyectarse o mostrarse en las instituciones y asociaciones que se mencionan en el artículo diez del presente Reglamento, y además en los medios de comunicación masiva.

DE LA CAMPAÑA DE CAPTURA

Artículo 13.- El personal de la Dirección destinado a la captura de los animales de especie canina, debe ser capacitado previamente al ejercicio de sus funciones, teniendo presente el cumplimiento de las metas según el presente Reglamento.

Artículo 14.- El personal de la Dirección de Ecología realizará la captura de perros que se encuentren deambulando en la vía pública, así como jardines y parques públicos, sin la compañía de sus dueños, sin correa y sin bozal, posterior a un mensaje dirigido a la población.

Artículo 15.- El personal dedicado a la captura de los perros deberá contar con:

I.- Una autorización por parte de la Dirección para la realización de sus funciones en cumplimiento con lo establecido en el presente Reglamento;

II.- una identificación oficial vigente;

III.- Un overol alusivo a la campaña y/o gafete o logotipo;

IV.- Equipo adecuado para la captura y manejo de los animales; domador común para perros, redes, cebos o carnadas.

Artículo 16.- El personal dedicado a la captura de perros deberá contar, además con vehículos

acondicionados, con las características descritas anteriormente del presente Reglamento.

Artículo 17.- Los animales que hayan sido capturados deberán transportarse al resguardo de Control Canino durante las siguientes dos horas después de su captura, quedando a disposición de la Dirección de Ecología.

Artículo 18.- La campaña de captura intesiva de perros callejeros deberá realizarse cada 6 meses.

Artículo 19.- El sacrificio de los animales se realizará a través de personal del Resguardo de Control Canino, bajo la supervisión del Médico Veterinario Zootecnista responsable de dicho centro conforme a las Normas y Reglamentos en la materia.

Artículo 20.- Ninguna persona que no sea capacitada o autorizada, podrá sacrificar a los perros que hayan sido capturados.

Artículo 21.- La Dirección de Ecología aplicará el sacrificio de perros en los siguientes casos:

- I.- Aquellos animales que fueron capturados por deambular libremente en zonas públicas, sin correas o bozal cuando éste sea necesario, una vez que concluya el término señalado en el presente Reglamento;
- II.- Cuando así lo solicite el propietario, en aquellos casos en que por enfermedad del animal o seguridad de terceras personas o del mismo propietario se requiera;
- III.- Cuando por su agresividad sea un peligro inminente para la población;
- IV.- Cuando reincida por tercera ocasión;
- V.- Cuando haya mordido severamente a una persona, sin provocación previa.

Artículo 22.- El sacrificio se aplicará por método de eutanasia eléctrica o inyección de pentobarbital sódico, según el caso y disponibilidad. Éste método será realizado por el Médico Veterinario Zootecnista.

Artículo 23.- Después del sacrificio humanitario, los cadáveres permanecerán durante tres horas para que se presente el rigor mortis, al término del cual deberán depositarse en una fosa séptica especialmente destinada para ello.

Artículo 24.- Cada tendido de cadáveres será cubierto con cal viva o caldria para evitar contaminación y malos olores, hasta que se termine de llenar la fosa en un 80% y se complete con tierra y tepetate.

subir

CAPITULO IV

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 25.- Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto establecer los mecanismos de inspección y vigilancia de hechos, actos u omisiones que presumiblemente violen lo establecido en éste instrumento.

Artículo 26.- La Dirección tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en coordinación con las dependencias que resulten competentes, y con la

Federación y el Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo 27.- Para la práctica de visitas de inspección, la Dirección emitirá la orden escrita debidamente fundada, motivada y firmada por su titular, en donde señale el personal facultado para la realización de la inspección en el lugar o zona a inspeccionarse, el objeto y el alcance de la diligencia.

Artículo 28.- El personal autorizado para realizar la inspección deberá identificarse debidamente ante la persona con la que se va a entender la diligencia y entregarle la copia de orden escrita que se refiere en el artículo anterior.

subir

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento comenzará a regir al cuarto día de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a éste Reglamento.

TERCERO.- En todas las materias de regulación de éste Reglamento, se atenderá a disposiciones Reglamentarias y Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la casa Municipal de San Miguel de Allende, Gto., a los 2 días del mes de Octubre del 2001.

LIC. OSCAR ARROYO DELGADO.
Presidente Municipal.

LIC. JOSÉ GARCÍA BELTRÁN.
Secretario del H. Ayuntamiento

subir

[regresar](#)